



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: nueve (09) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el expediente para lo que corresponda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020., sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00109-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

TRÁMITE	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00109-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO TORRES SOLARTE
DEMANDADO:	NELSON MORENO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Restrepo, Valle del Cauca, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y revisado el expediente, observa el despacho que el demandado NELSON JONNY MORENO MARTINEZ confirió poder a Profesional del Derecho, para que le sea notificada la demanda que nos ocupa; teniendo en cuenta lo anterior, por cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 75 del C.G.P., debe reconocerse personería al Dr. ALIRIO LEYES DIAZ como Apoderado Judicial del señor NELSON JONNY MORENO MARTINEZ y conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., asimismo se advierte que se tiene como notificado al precitado demandado, por conducta concluyente, por lo cual se ordenará que por secretaría del Juzgado se corra traslado de la demanda al Apoderado Judicial, vía el correo electrónico leyes-leyes@hotmail.com por el termino de tres (03) días, atendiendo el Decreto 806/20 se informa que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., contarán con tres (3) días siguientes a la notificación, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado.

Asimismo se tiene que el extremo activo solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a los demandados JAIRO CASTILLO ALBAN, NELSON JONNY MORENO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO OYOLA SUAREZ, MARTA MORENO conforme a



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

las guías de envío No. RA320140209CO, YP004186606CO, YP004186610CO, YP004186623CO, que emite la empresa 4-72, no obstante, revisadas las mismas se observa que no obstante a que éstas se encuentran cotejadas, no se observa certificación que de constancia o se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, conforme lo exige el Art. 291 del C.G.P., por ello no se tendrá por válida la gestión, pues se reitera pues no cumple con los requisitos normativos que establece el C.G.P.

Por lo anteriormente referenciado, para continuar con el trámite de la demanda, debe instarse a la parte demandante para que se atempere a lo normado en el Código General del Proceso para este tipo de actuaciones.

Sin más que discurrir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar al Dr. ALIRIO LEYES DIAZ como Apoderado Judicial del señor NELSON JONNY MORENO MARTINEZ conforme las voces del Art. 75 ibidem, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado NELSON JONNY MORENO MARTINEZ, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por secretaría debe correrse traslado de la demanda al Apoderado Judicial al correo electrónico leyes-leyes@hotmail.com por el termino de 3 días conforme lo establece el Art. 402 del C.G.P., atendiendo el Dec. 806/20 se informa que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., contarán con tres (3) días siguientes a la notificación, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado.

TERCERO: NO TENER POR VALIDA la gestión de citación para notificación personal que contiene el Art. 291 del C.G.P., que realiza la parte demandante pues no cumple con los requisitos normativos que establece el código procesal vigente.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que se atempere a lo normado en el Código General del Proceso para este tipo de actuaciones.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

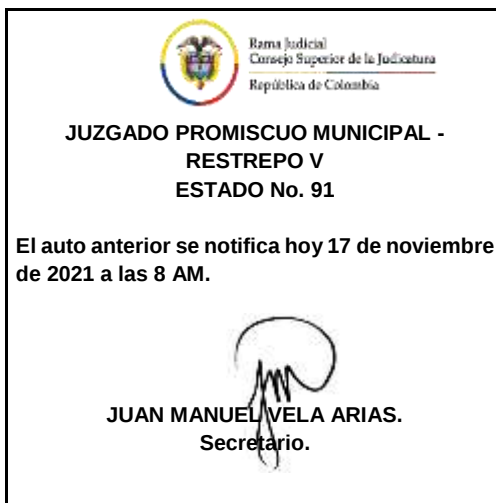


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef384b0943635022e05e91360edea9637f27c2c171b0e142782442ec1f35b3**

Documento generado en 16/11/2021 10:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>